

PODER

NOTARIA PRIMERA
DR. JORGE MACHADO
CEVALLOS

A su cargo, los Protocolos de:
Dr. Vladimiro Villalba Vega
PRIMERA COPIA CERTIFICADA
De la Escritura de
PROTOCOLIZACION.-
TRADUCCION.- PODER
GENERAL

Otorgada por: LA COMPAÑIA
AGIP OIL ECUADOR B.V.
SANDRO GRUTTADAURIA
REVOCATORIA DE PODER
NICOLA SALMASO

A favor de:
CUANTIA INDETERMINADA
Quito, 03 DICIEMBRE 2009
No. 6358

PROTOCOLIZACION
TRADUCCION
PODER GENERAL OTORGADO
POR AGIP OIL ECUADOR B.V.
A FAVOR DE SANDRO
GRUTTADAURIA
REVOCATORIA DEL PODER
OTORGADO
POR AGIP OIL ECUADOR B.V.
A FAVOR DE NICOLA SALMASO
CUANTIA INDETERMINADA
QUITO 03 DICIEMBRE 2009
IMC

DI 10 COPIAS
Señor Notario:
De conformidad con el numeral 2
del artículo 18 de la Ley Notarial,
sirvase protocolizar el Poder
General otorgado por la compañía
AGIP OIL ECUADOR B.V. a favor
de Sandro Gruttadauria; así como
la revocatoria del Poder General
otorgado por la Compañía a favor
de Nicola Salmaso.
Se servirá conferirme diez copias
certificadas de esta protocoliza-
ción.

Quito, 2 de diciembre de 2.009.
Muy atentamente,
Diego Palacios
Matrícula C.A.P. 4.693
STATEMENT
The undersigned:
Dominique Francois Margaretha
Maria Zaman, civil law notary,
officiating in Rotterdam, the
Netherlands,
hereby certifies that:
the signature appearing on the
attached document is the true
and genuine signature of:
Marco Alvera, born in New

York, United States of America,
on 19 August 1975, holder of an
Italian passport with number
AA2513108, valid until 3 April
2018.

According to the registration with
the Trade Register of the Dutch
Chamber of Commerce under
number 33285488, Mr M. Alvera
is a management board member
with the title of Chairman of the
Management Board of Agip Oil
Ecuador B.V., a Dutch private com-
pany with limited liability, having
its official seat in Amsterdam,
the Netherlands, and its office
address at (1077 XX) Amsterdam,
the Netherlands, Strawinskyiaan
1725 (the "Company"), and as
such, according to the aforemen-
tioned registration, fully entitled
to represent the Company solely
and independently and to sign the
attached document on behalf of
the Company.

It should be noted that under
Dutch corporate law, there are
certain exceptions to the gene-
ral principle that a person who
deals with a company, acting in
good faith, may rely on the
information on such company that
is registered with the trade
register, which information is the
basis of our statements above.
For example, restrictions may
apply to the ability of a company
to enter into a transaction and
the ability of the members of its
management board to represent
such company if the transac-
tion concerned constitutes ultra
vires (doeloverschrijding) or
financial assistance (financieel
steunverlening) or in the event
one or more of the members of
the management board have a
conflict of interest (tegenstrijdig
belang).

This certificate may only be relied
upon on the express condition
that any issues of interpreta-
tion or liability thereunder will
be governed by Dutch law and
be brought exclusively before a
Dutch Court and is subject to the
General Terms and Conditions of
Loyens & Loeff N.V. (lawyers, tax
advisors and civil law notaries)
which include a limitation of lia-
bility clause.

Signed Rotterdam, the
Netherlands, on 20 November

2009.

D.F.M.M. Zaman
APOSTILLE

1 (Convention de la Haye du 5
Octobre 1961)

Country: NETHERLANDS

This public document

2. has been signed by Prof mr
D.F.M.M Zaman

3. acting in the capacity of
notary

4. bears the seal/stamp of
Prof mr D.F.M.M. Zaman at
Rotterdam certified

5. at Rotterdam 6. the 20 nov-
ember 2009

7. by the Clerk of the District
Court

(Griffier van de Rechtbank)

8. No. HARP 09-5630

Seal/stamp

10. Signature

L. Bourne.

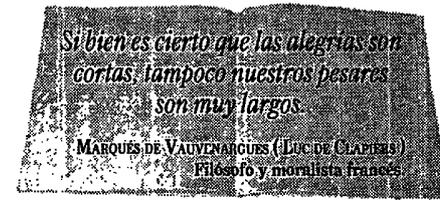
POWERS OF ATTORNEY
GRANTED BY AGIP OIL
ECUADOR B.V. TO MR. SANDRO
GRUTTADAURIA.

I the undersigned, Marco Alvera,
born in New York, United States,
on August 19, 1975, Chairman of
Agip Oil Ecuador B.V., a company
organised and existing under
the laws of the Netherlands, and
having its registered office at
Strawinskyiaan 1725, Amsterdam,
The Netherlands, herein referred
to as the "Company", acting in
the above capacity, by these
presents:

(A) Vests in Mr. Sandro
Gruttadauria, born in Caltanissetta,
Italy, on April 7, 1960, effective as
October 18, 2009, the following
powers:

1. To perform in the name and on
behalf of the Company all actions
and legal transactions that are to
be executed and enforced within
the territory of Ecuador and spe-
cially to answer claims and meet
commitments.

2. To enter into contracts and to
assume all authority granted to
attorneys-in-fact under Article
44 of Ecuador's Code of Civil
Procedure including, among
other things, the authority to
file and answer claims, submit
evidence and to object, oppose
challenge claims, judgements
or adjudications, refer to arbi-
tration, answer interrogatories,
defer to opposing parties oath,
to receive or take possession of



property under litigation, receive
payments and give receipt there-
under. This authority may be
exercised before any court, tribu-
nal and administrative authority.
3. To file, tender, apply for, recog-
nize, deliver, legalize and nota-
rize any application, document
or instrument, and to take any
other lawful action that may be
necessary for the establishment,
registration and maintenance of
the Company in the Republic of
Ecuador.

4. The attorney-in-fact is autho-
rized to delegate this power of
attorney totally or partially upon
one or more persons. Whenever
the attorney-in-fact delegates
this power of attorney it will be
understood that he reserves the
authority granted to exercise the
same whenever it may deem
advisable, without prejudice to
the delegation, except when it
may expressly state that it does
not reserve such authority.

Temporary or permanent ab-
sence of the attorney-in-fact from
Ecuador shall not terminate
the delegations of this power of
attorney that it may have granted
in accordance with the terms
hereof.

5. This power-of-attorney may be
terminated at will by the consti-
tuent, or for resignation of the
attorney-in-fact, and in all other
cases provided for by law and
pursuant to its terms.

The undersigned hereby ratifies,
confirms and approves whatever
the aforesaid representative shall
do or fail to do, under virtue of this
Power of Attorney.

(B) Declares to revoke the power
of attorney granted on August 1,
2000, to Nicola Salmaso, born
in born in Padova, Italy, on
November 1, 1960.

To this purpose the above-men-

tioned power of attorney is regard-
ed as null and void as of the
date in which Mr. Gruttadauria's
powers of attorney, will be formal-
ly registered with the authorities
in Ecuador.

Signed on this 12th day of
November, 2009 by

Marco Alvera

Title: Chairman

TRADUCCION

DECLARACION

El suscrito

Dominique Francois Margaretha
Maria Zaman, Notario de lo Civil,
que ejerce en Rotterdam, los
Países Bajos,
por el presente instrumento cer-
tifica que:

la firma que aparece en el docu-
mento que se adjunta es la firma
verdadera y genuina de:
Marco Alvera, nacido en Nueva
York, Estados Unidos de América,
el 19 de agosto de 1975, con pas-
aporte italiano No. AA2513108,
válido hasta el 3 de abril de
2018.

De conformidad con la inscrip-
ción en el Registro de Comercio
de la Cámara de Comercio
Holandesa bajo el número
33285488, el señor M. Alvera
es miembro de la junta directiva
con el cargo de Presidente de
la Junta Directiva de Agip Oil
Ecuador B.V., una compañía pri-
vada holandesa de responsabili-
dad limitada, que tiene su sede
oficial en Amsterdam, los Países
Bajos, y su dirección comercial
en (1077 XX) Amsterdam, los
Países Bajos, Strawinskyiaan
1725 (la "Compañía") y, como
tal, de conformidad con la ins-
cripción antes mencionada, esta
plenamente facultado para repre-
sentar a la Compañía de manera
exclusiva e independiente y para
firmar el documento adjunto en
representación de la Compañía.

Firmado en Rotterdam, los
Países Bajos, el 20 de noviem-
bre de 2009. (firmado) D.F.M.M.
Zaman
(sello) Prof. D.F.M.M. Zaman,
Notario de Rotterdam
APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de
octubre de 1961)

1. País: los Países Bajos
Este documento público
2. ha sido firmado por el señor
Prof. D.F.M.M. Zaman

3. actuando en calidad de
Notario

4. lleva el sello del señor Prof.
D.F.M.M. Zaman de Rotterdam.
Certificado

5. en Rotterdam

6. el 20 de noviembre de 2009
7. por el Secretario de la Corte
de Distrito

8. No. HARP 09-5630
9. Sello
(sello) Secretario de la Corte

Cabe anotar que bajo el derecho
societario holandés, hay ciertas
excepciones al principio general
de que una persona que hace tra-
tos con una compañía, actuando
de buena fe, puede confiar en la
información sobre esa compañía
que se encuentra consignada en
el registro de comercio, informa-
ción que es la base para nuestras
declaraciones precedentes. Por
ejemplo, pueden aplicarse res-
tricciones a la capacidad de una
compañía de celebrar una trans-
acción y a la capacidad de los
miembros de su junta directiva
de representar a dicha compa-
ñía si la transacción en cuestión
constituye una transacción ultra
vires (que excede los poderes) o
constituye asistencia financiera,
o en el caso de que uno o más de
los miembros de la junta directiva
tenga un conflicto de intereses.
Este certificado podrá ser utiliza-
do solamente bajo la condición
expresa de que cualquier asunto
de interpretación o responsabi-
lidad derivado del mismo estará
regido por las leyes holandesas
y será llevado a juicio exclusiva-
mente ante una corte holandesa
y estará sujeto a los Términos
y Condiciones Generales de
Loyens & Loeff N.V. (abogados,
asesores tributarios y notarios
de lo civil)1, que incluyen una
cláusula de límite de responsa-
bilidad.

Firmado en Rotterdam, los
Países Bajos, el 20 de noviem-
bre de 2009. (firmado) D.F.M.M.
Zaman
(sello) Prof. D.F.M.M. Zaman,
Notario de Rotterdam
APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de
octubre de 1961)

1. País: los Países Bajos
Este documento público

2. ha sido firmado por el señor
Prof. D.F.M.M. Zaman

3. actuando en calidad de
Notario

4. lleva el sello del señor Prof.
D.F.M.M. Zaman de Rotterdam.
Certificado

5. en Rotterdam

6. el 20 de noviembre de 2009
7. por el Secretario de la Corte
de Distrito

8. No. HARP 09-5630

9. Sello
(sello) Secretario de la Corte



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES DIRECCIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la Compañía "AGIP OIL ECUADOR B.V"., a través del Presidente, confiere al señor Sandro Gruttadauria; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Nicola Salmaso, Protocolizada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de diciembre de 2009 y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.0085, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 12 de enero de 2010, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 0084, Tomo 141 en fecha 13 de enero de 2010, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte y cinco de enero de dos mil diez a folios 000027 al 000043.- **CERTIFICO.**- Quito, a 25 de enero de 2010.-

María Augusta Altamirano
Dra. María Augusta Altamirano Chiriboga
**COORDINADORA DE TRÁMITES DE INFRACCIONES
HIDROCARBURÍFERAS.**



0011

REVISTA
JUDICIAL

La Hora

de Distrito de Rotterdam,
Rotterdam
10. Firma
(firmado), L. Bourne
(Sello) Señor Prof. D.F.M.M.
Zaman, Notario de Rotterdam
1 Estas condiciones fueron depo-
sitas en el Registro de la Corte
del Distrito de Rotterdam el 1 de
julio de 2009 bajo el número
43/2009 y pueden ser consul-
tadas en <http://www.loyensloeff.com>.

PODER OTORGADO POR AGIP
OIL ECUADOR B.V.
AL SEÑOR SANDRO
GRUTTADAURIA

Yo, el suscrito, Marco Alvera',
nacido en Nueva York, Estados
Unidos, el 19 de agosto de
1975, Presidente de Agip Oil
Ecuador B.V., una compañía
organizada y existente de con-
formidad con las leyes de los
Países Bajos con su oficina
registrada en Strawinskylaan
1725, Amsterdam, los Países
Bajos, en adelante denominada
la "Compañía", actuando en la
calidad anteriormente indicada,
por el presente instrumento:

A. Confiero al señor Sandro
Gruttadauria, nacido en
Caltanissetta, Italia, el 7 de abril
de 1960, con vigencia a partir del
18 de octubre de 2009, poderes
para:

1. Llevar a cabo, a nombre y en
representación de la Compañía,
todas las acciones y procedi-
mientos jurídicos que deban ser
suscritos y ejecutados dentro del
territorio del Ecuador, y especial-
mente para contestar demandas
y cumplir con compromisos.

2. Celebrar contratos y asumir
todas las facultades que se otor-
gan a los procuradores de con-
formidad con el Artículo 44 del
Código de Procedimiento Civil
del Ecuador, incluyendo entre
otras, la facultad para presentar
y contestar demandas, presentar
pruebas y objetarlas, oponerse a
reconvenciones, reclamos, sen-
tencias y adjudicaciones, som-
eterse al diletto en ábitos,
absolver posiciones y deferir al
juramento decisorio, recibir la
cosa sobre la cual versa el litigio
y formar posesión de ella, recibir
pagos y otorgar recibos por ellos.
Estas facultades puede ejercerlas
ante cualquier corte, tribunal o
autoridad administrativa.

3. Presentar, ofrecer, solicitar,
reconocer, entregar, legalizar
y notificar cualquier solicitud,
documento o instrumento, y lle-
var a cabo cualquier otra acción
lícita que sea necesaria para el
establecimiento, registro y man-
tenimiento de la Compañía en la
República del Ecuador.

4. El mandatario esta autoriza-
do a delegar este poder en su
totalidad o en parte a una o más
personas, Cuando el mandatario
delegue este poder, se entenderá
que se reserva la autoridad que
se le otorga para su ejercicio
cuando lo considere aconseja-
ble, sin perjuicio de la delega-
ción, salvo cuando expresamente
indique que no se reserva dicha
facultad.

El hecho de que el mandatario
este ausente del Ecuador de
manera temporal o permanente
no dará lugar a la terminación de
las delegaciones de este poder
que haya otorgado de conformi-
dad con sus términos.

5. Este poder podrá terminar por
voluntad del mandante, o por
renuncia del mandatario, y en
todos los demás casos previstos
en la ley y de conformidad con
sus términos.

El suscrito por el presente instru-
mento ratifica, confirma y aprue-
ba todo lo que el representante
antes mencionado haga o deje de
hacer en virtud de este Poder.

B. Declaro que se revoca el poder
otorgado el 1 de agosto de 2000
a Nicola Salmaso, nacido en
Padua, Italia, el 1 de noviembre
de 1960.

Con este propósito, el poder
antes mencionado se conside-
rará nulo a partir de la fecha en
que el poder otorgado al señor
Gruttadauria sea formalmente
registrado ante las autoridades
del Ecuador.
Firmado hoy, 12 de noviembre

de ~~2009~~ Humberto Navas D.
(firmado) Quito Ecuador

Marco Alvera
Cargo: Presidente
Maria Cecilia Mera
Traductora
C.I.170498434-1

Existe una firma
NOTARIA PRIMERA DE QUITO:
AUTENTICACION DE FIRMA SE
DILIGENCIA NUMERO TRES MIL
CUATROCIENTOS OCHENTA Y
CINCO.- (No. 3485).- En la ciu-
dad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador,
hoy día

Jueves tres de diciembre de
dos mil nueve, ante mi doctor
Jorge Machado Cevallos, Notario
Primero de este cantón compare-
ce la señora Maria Cecilia Mera
Ponce, portadora de la cédula
de ciudadanía No. 170498434-
1, por sus propios y personales
derechos.- La compareciente
es de nacionalidad ecuatoriana,
mayor de edad, de estado civil
casada, quien declara conocer
el idioma castellano y el idioma
inglés, domiciliada en este
Distrito, legalmente capaz, a
quien de conocer doy fe; y en
mi presencia firma el documen-
to que contiene la Traducción
del Poder General otorgado por
la Compañía Agip Oil Ecuador
B.V., a favor del señor Sandro
Gruttadauria y Revocatoria del
Poder otorgado por la misma
compañía, a favor del señor
Nicola Salmaso, que antecede,
por lo que CERTIFICO LA
AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD
DE SU FIRMA. Asimismo declara
la compareciente que el docu-
mento que antecede fue tradu-
cido por ella, del idioma inglés
al idioma castellano.- Exten-
do la presente diligencia, al ampa-
ro de lo dispuesto en el artículo
dieciocho de la ley Notarial y del
artículo veinticuatro de la Ley de
Modernización.- Se archiva una
fotocopia de la presente diligen-
cia, en el libro correspondiente
de esta Notaría.-
Imc/

Existe sello y firma
hay una fotocopia de cedula de
identidad

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE
MODERNIZACION Y A LA LEY
NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con su
original que me fue presentado.
En fojas útiles
Quito 03 DIC. 2009.
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón
Quito

R A Z O N D E
PROTOCOLIZACION.-
A petición del doctor Diego
Palacios, afiliado al Colegio de
Abogados de Pichincha, bajo el
número cuatro mil seiscientos
noventa y tres, con esta fecha,
y en doce fojas útiles; protoco-
lizo en el registro de escrituras
públicas a mi cargo, la Traducción
del poder General otorgado
por Agip Oil Ecuador B.V., a
favor de Sandro Gruttadauria y
Revocatoria del Poder otorgado
por Agip Oil Ecuador B.V. a favor
de Nicola Salmaso, que antecede-
de Quito, tres de Diciembre de
dos mil nueve.

El Notario, (firmado) doctor
Jorge Machado C.- (sigue un
sello).- Es fiel y, DECIMA
COPIA CERTIFICADA de los
documentos que anteceden,
protocolizados hoy ante mí; y, en
fo de ello la confiero debidamente
sellada y firmada en Quito, tres
de diciembre de dos mil nueve.
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón
Quito

Hay sello y firma
ZÓN: Con esta fecha queda ins-
crito el presente documento y la
resolución número SC.II.DJCPTE.
Q.10. OCHENTA Y CINCO del Sr.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO de 12 de enero de
2.010, bajo el número D084 del
Registro Mercantil, Torno 141.-
Se tomó nota al margen de las
inscripciones números: 42 del
Registro Industrial de siete de
mayo de mil novecientos noventa
y ocho, a fs. 48 vta., Tomo 30 y 98

REVISTA JUDICIAL

De La Hora

del Registro Industrial de diez de octubre de dos mil, a fs. 128 vta., Tomo 32.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la protocolización de tres de diciembre del año dos mil nueve, efectuada ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, referente al PODER que la Compañía Extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V.", confiere a favor del Señor SANDRO GRUTTADURIA, así como la REVOCATORIA DE PODER que la misma compañía concedió a favor del Señor NICOLA SALMASO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0040.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 001307.- Quito, a trece de enero del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

Hay sello y firma.
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS
RESOLUCION No. SC.II.DJCPT.E.
Q.10.0085

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO

CONSIDERANDO:
QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Primero del cantón Quito, de fecha 3 de diciembre del 2009, que contiene el Poder que AGIP OIL ECUADOR B.V., a través del Presidente, confiere al señor Sandro Gruttaduria, de nacionalidad italiana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Nicola Salmaso;
QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.II.DJCPT.E.Q.10.005 de 8 de enero del 2010, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 9 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.-
CALIFICAR de suficientes los documentos afines al Poder, constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.-
DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de 6 de mayo de 1998; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.-
DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la inscripción del Poder confiado al señor Nicola Salmaso, el 31 de octubre del 2000.

ARTICULO CUARTO.-DISPONER que en el registro a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, inscriba la protocolización del Poder y de la Revocatoria del Poder y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO QUINTO.-DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publicarán, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de enero de 2010.
Dr. Marcelo Icaza Ponce

ZOT: Con esta fecha queda ins-

crito el presente documento y la resolución número SC.II.DJCPT.E. Q.10.0085 y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 12 de enero de 2010, bajo el número 0084 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0040.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 001307.- Quito, a trece de enero del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

Hay sello y firma.
MINISTERIO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES
DIRECCION NACIONAL DE
HIDROCARBUROS
R E G I S T R O
D E
HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la Compañía "AGIP OIL ECUADOR B.V.", a través del Presidente, confiere al señor Sandro Gruttaduria; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Nicola Salmaso, Protocolizada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de diciembre de 2009 y la Resolución No. SC.II.DJCPT.E. Q.10.0085, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 12 de enero de 2010, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 0084, Tomo 141 en fecha 13 de enero de 2010, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte y cinco de enero de dos mil diez a folios 0000027 al 0000043.-
CERTIFICO.- Quito, a 25 de enero de 2010.-

Dra. María Augusta Altamirano
Chiriboga
COORDINADORA DE
TRAMITES DE INFRACCIONES
HIDROCARBURIFERAS
Hay un sello y firma
A.A./23985

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA EXTRACTO JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general que se va a proceder a la aprobación del poder General Otorgado por la Compañía Sud America Energy Sudamer S.A.,

Julio No Aprobación de Poder
No 1626-2009-JT.

Clase: Especial
Cuantía Indeterminada.
Iniciado el 9 de diciembre del 2009

Actor: Héctor Marcelo Rodríguez

Defensor: Dr. Iván Nollivos
PODER ESPECIAL
OTORGADO POR:

SUD AMERICA ENERGY
SUDAMER SOCIEDAD
ANONIMA

A FAVOR DE:
INGENIERO ABEL HORACIO
BOYERO BORSANI

CUANTIA: INDETERMINADA
En la ciudad de San Francisco

de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del

Ecuador, a primero de septem-
bre de dos mil nueve, ante mí,

Doctora Paola Delgado Looz,
Notaria Suplente Encargada de

la Notaría Vigésima Octava por
Licencia de su Titular Doctor

Jaime Andrés Acosta Holguín
por encargo dado por el Consejo
Nacional de la Judicatura, com-
parece el señor Héctor Marcelo

Rodríguez, de estado civil casado,
en su calidad de Presidente

de la compañía SUD AMERICA
ENERGY SUDAMER SOCIEDAD
ANONIMA, encargado de la

gerencia general por impedimen-
to de su titular, conforme consta
del nombramiento cuya copia se

agrega como documento habi-
litante. El compareciente es de
nacionalidad Argentina, de paso
por esta ciudad de Quito, mayor

de edad, legalmente capaz y
habilitado por derecho para contratar
y obligarse, a quien conozco, de
que doy fe y me presenta para
que se eleve a escritura pública
la siguiente minuta cuyo tenor